# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 225-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 225-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionario presentó solicitud de información el día *cinco de noviembre* de dos mil diecinueve a las *diez horas con doce minutos* a través de correo electrónico de la OIR, siendo admitida el día *siete del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

***Documento "Plan Maestro de Desarrollo y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos 1982". En el enlace: http://wvvw.snet.gob.sv/Hidrologia/perfil balance.pdf, menciona que dicho plan fue financiado con fondos del PNUD***

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que *lo requerido no se encuentra* entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, unidad administrativa que podría conocer al respecto, quienes respondieron en tiempo y forma lo siguiente: *“La Inga. Nora Morataya Barquero, Jefa de la División de Riego y Drenaje de esta Dirección, informo a través de nota # 507 con fecha 12 de noviembre de 2019; haber revisado la documentación que se encuentra en los archivos de la división que ella tiene a su cargo, determinando que dicha información es inexistente; así mismo manifestó desconocer si alguna oficina perteneciente a la DGFCR pueda contar con dicho Plan Maestro. Al mismo tiempo manifiesta en su nota, que se debe tomar en cuenta que en la dirección electrónica que se presenta en la Solicitud de Información, se dice que el documento fue elaborado a través del SNET, que en ese momento pertenecía a la DGFCR dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería; pero que posteriormente este fue absorbido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN); trasladando tanto al personal como sus archivos a este, por lo que se recomienda al interesado realizar la consulta al MARN”*
6. Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Oficial de Información consideró necesario agotar todas las instancias internas en el MAG en obediencia a los artículos 73 de la LAIP y 13 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP; por lo que solicito se realice una nueva búsqueda de ese documento en los archivos históricos que están en resguardo de la Unidad de Gestión Documental y Archivos-UGDA.
7. En esos términos siendo que el documento tiene más de 5 años de haberse elaborado porque es de 1982, la Oficial de Información fundamentada en lo dispuesto en el Art. 71 inc. 1° de Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, resuelva ampliar el plazo por 10 días hábiles más por la antigüedad de la información requerida; la nueva fecha de entrega de la información solicitada es el 2 de diciembre de 2019;
8. Que la UGDA se pronunció al respecto notificando lo siguiente: *“como Unidad de Gestión Documental y Archivo (UGDA) Matazano y Sede MAG, hemos buscado información en los archivos institucionales, indagamos en el archivo especializado de riegos ubicado en el Matazano, en el cual no se encuentra ningún tipo de información de esa índole , ya que en ese archivo solo se almacena mapas de riegos , buscamos en esa unidad pensando que por ser el archivo directo de la dirección que llevaba los proyectos de cuencas y riego podría haber algún tipo de informe, pero con los cambios organizacionales de la época de los 80 o 90 ya no se tiene información sobre el tema según informa el actual archivista a cargo”*;

Por tanto, después de haber agotado las instancias donde pudiese estar la información solicitada, y con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA:**

1. Se concluye de acuerdo al artículo 73 de la LAIP, que esa información es inexistente;
2. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
4. Por tanto y por las razones expuestas en el inciso anterior este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada.
5. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**